INFORME: Señor Juez. Le informó que el presente proceso se le nombró como curador at liten a la demandada GUDIELA ISABEL AGUAS al doctor NESTOR ALFONSO ARDILA el día 23 de agosto del 2021, el cual contesto la demanda en el tiempo estipulado

El Despacho con el fin de garantizar el debido proceso de las partes, y teniendo en cuenta que las actuaciones se surtieron de manera virtual, las cuales se encuentran amparadas en el artículo 9 notificación por estado y traslados del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Se procederá a fijar fecha de audiencia. A Despacho.

Medellín, noviembre 23 de 2021.

CRISTINA CONTRERAS
Escribiente.

RADICADO. 2019-0239-00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

De conformidad al informe que antecede, se señala el **DIA: NUEVE (09), MES: DICIEMBRE, DEL 2021 HORA: (8:30 A.M)** para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

Se convoca a las partes para que concurran de **MANERA VIRTUAL** (**a travésde sus correos electrónicos**) y con sus apoderados, oportunidad en la cual se intentará la conciliación entre las partes; fracasada ésta, se practicarán a continuación los interrogatorios, se fijará el objeto del litigio y se decretaránlas pruebas pedidas por las citadas partes.

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás; se oirán los alegatos de conclusión y sedictará sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin

perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Igualmente, se les ADVIERTE sobre las consecuencias, establecidas en el artículo 372-4 ibídem, y que su inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (4)